

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

EDIHER JOHAN QUINCHIA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cash Money S.A.S
Demandado	Mapaexportaciones S.A.S Luz Estella Acosta Ramírez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00058 00
Providencia	Auto Interlocutorio 909
Asunto	Termina por pago

Se incorpora al expediente memorial de fecha 23 de marzo de 2022, mediante el cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 665 proferido el 23 de marzo de 2022. Mediante el cual se libra mandamiento de pago.

Ahora bien, con posterioridad a la presentación del recurso, a través de memoria de fecha 31 de mayo de 2022 el apoderado de la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso, informando que las obligaciones se encuentran satisfechas en su totalidad, solicita la terminación del proceso, cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En ese sentido, siendo la misma parte demandante quien interpuso el recurso de reposición y posteriormente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho no ve necesario dar trámite al recurso incoado por el apoderado de la parte demandante,

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Cash Money S.A.S** en contra de **Mapaexportaciones SAS y Luz Estella Acosta Ramírez**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 23 de marzo del 2022, consistente en la siguiente medida:

- Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 001-1025188 y 001- 1143396, propiedad de la demandada Luz Estella Acosta Ramírez.

Líbrese el oficio para Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. Solicitando el levantamiento de la medida, con la advertencia que la misma fue solicitada mediante el oficio Nro. 243 del 23 de marzo de 2022.

- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.020-188875, propiedad de la demandada Luz Estella Acosta Ramírez

Líbrese el oficio para Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Solicitando el levantamiento de la medida, con la advertencia que la misma fue solicitada mediante el oficio Nro. 244 del 23 de marzo de 2022.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ.

<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>040</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>08 DE MARZO DE 2023</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b1609bdf9174fc35e26fb5045103c5753c0dcd9e80ac170bc9080148458edd**

Documento generado en 07/03/2023 08:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>